



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 20 de Diciembre del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000168-2021/GRE/RENIEC

RESOLUCION GERENCIAL N° 000168-2021/GRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000141-2021/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Mediante Resolución N° 0932-2021-JNE (03DIC2021), el Jurado Nacional de Elecciones dispuso la aprobación del cronograma electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-



2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resoluciones Jefaturales N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) y N° 000203-2021/JNAC/RENIEC (11NOV2021) se dispuso la ampliación del plazo señalado en el párrafo precedente, inicialmente por ciento veinte días (120) calendario y luego por (60) sesenta días calendarios adicionales para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, asimismo, se reformuló el plan mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021), en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 03 al 09 de noviembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 1 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000012-2021/MHA/GRE/AVDP/RENIEC (14DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 506 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín. Teniendo como resultado la siguiente información:

Cuadro N° 01

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe 000012-2021/MHA/GRE/AVDP/RENIEC (14DIC2021)	MARCAPOMACOCHA	506	448	51	7	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000012-2021/MHA/GRE/AVDP/RENIEC (14DIC2021), se archivaron 448 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 45 actas (B:45) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento y trece (13) actas se invalidaron. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
MARCAPOMACOCHA	45	0	6	7
TOTAL	45		13	

Que, a continuación, se detalla la relación de los 45 ciudadanos inmersos en los casos B:

CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	70100633	CANCINO	CASTILLO	MARIA FERNANDA	B	014326
2	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	71627209	BERROCAL	VARILLAS	JEAN FRANS	B	014338
3	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	20723638	VARILLAS	FLORES	ELIZABETH DARIA	B	014339
4	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	76656380	VELIZ	CONDORI	MARLON RENZO	B	014374
5	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	16155224	HIDALGO	DELGADILLO	ELSA	B	014393
6	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	74987897	JULCA	GONZA	ROGGER MAXIMO	B	014444
7	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	71286491	CHIPANA	ROJAS	ARELIS KATTERINE	B	014446
8	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	43196368	ROJAS	ZAMUDIO	GLADYS HAYDEE	B	014461
9	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	74060056	TRONCOS	JIMENEZ	KATHERINY	B	014462
10	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	70521422	JULCA	GONZA	MELISSA DEL ROSARIO	B	014464
11	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	70873191	ESPINOZA	ALTA	ANTONY NILTON	B	014466
12	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	23272027	VARGAS	ENRIQUEZ	LUIS ALBERTO	B	014469
13	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	76652905	RAMIREZ	VILLEGAS	THALIA YULISA	B	014472
14	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA	75176404	RIVERA	VEGA	SERGIO ADOLFO	B	014473



15	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	45296163	CISNEROS	CANCHARI	ANA MARIA	B	014474
16	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	46495100	SOTO	HILARIO	ELMER ANTONIO	B	014480
17	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	75952748	HUAMANÑAHUI	RAIMUNDO	YADIRA ANAID	B	014517
18	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	76712713	HUACHO	TACUCHE	ALEX LEONARDO	B	014520
19	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	70150749	HUAMANÑAHUI	RAIMUNDO	IVETTE LUCELY	B	014521
20	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	42277030	LUCAS	ROSALES	ABI GINA	B	014554
21	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	60109238	RODRIGUEZ	SANTOS	JOHANA HELEN	B	014560
22	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	19931408	ROMERO	QUILCA	EUSEBIA	B	014564
23	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	76760180	POMA	AYCHO	BRAYAN MICHAEL	B	014569
24	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	07424917	RAMIREZ	ANICETA DE MALDONADO	MIRIAM MARITZA	B	014579
25	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	45686671	VASQUEZ	ESPINOZA	ARASELI VANESA	B	014588
26	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	76225022	ESPIRITU	NOLASCO	ANAI CORALI	B	014596
27	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	47941600	SINARAHUA	ISUIZA	JOB	B	014619
28	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	09910781	GOMEZ	ALDANA	ARTURO	B	014628
29	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	20083897	JEREMIAS	NOLASCO	FLORENTINO PABLO	B	014629
30	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	46843130	ZEVALLS	TORIBIO	ALBERTO AGUSTIN	B	014637
31	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	71866543	FERNANDEZ	SAMANIEGO	JULIO MOISES	B	014663
32	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	42151485	CONDOR	GALVAN	SARA GUADALUPE	B	014667
33	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	23668465	APOLINARIO	RAMOS	RESINA LUCILA	B	014668
34	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	42298309	GOMEZ	LIZARRAGA	LEONARDO	B	014677
35	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	40994603	GARCIA	RAFAEL	MARIBEL EDI	B	014710
36	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	44571682	YALE	SOLORZANO	JOSE LUIS	B	014721
37	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	77793240	DE LA CRUZ	GONZALES	GEAN MARCO	B	014722
38	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	70072252	LUNA	SANTIVANEZ	DIEGO CHRISTOPHER	B	014725
39	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	70725743	PEREA	VIVAS	JEAN PIERRE FRANZUA	B	014727
40	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	47963544	POCCO	CARBAJAL	LUIGI MANUEL	B	014728
41	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	43817906	ZEGARRA	POVEA	JOSE LUIS	B	014730
42	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	70765810	DE LA CRUZ	GONZALES	ANDERSON ELOY	B	014731
43	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	40856648	BERNABLE	ZAVALETA	GUSTAVO JESUS	B	014732
44	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	16158169	RAMIREZ	FLORES	ZONILDA LUDINA	B	014734
45	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACCOCHA	40727513	SOVERO	ROJAS	RITA IVONNE	B	014735

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo



sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas a la Gerencia de Registro Electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, forma provisoria la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los Cuarenta y cinco (45) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Gerencia de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/jzm)